REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº1367

Sevilla-Valle del Cauca, veintitres (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL – CAFETERIA)
DEMANDANTE: PARROQUIA BASÍLICA MENOR – SAN LUIS GONZAGA
DEMANDADA: JENNY PATRICIA GIRALDO SÁNCHEZ
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021-00073-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a revisar la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr WALTHER JANNIKLER COLLAZOS OLIVERO, en la cual pide que se proceda a realizar o comisionar la entrega del inmueble objeto de restitución[1] en el presente proceso; asi mismo se resolvera sobre la solicitud de acceso al expediente digital, realizada por el apoderado judicial de la parte demandada Dr ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA y poner en conocimiento los oficios allegados a anexo 39, 40 y 41 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero manifestar que dentro del presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado, propuesto por la Parroquia Basílica menor–San Luis Gonzaga, en contra de la demanda Jenny Patricia Giraldo Sánchez, se emitió Sentencia No 018 del seis (06) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se dispuso entre otras cosas "…*PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del bien inmueble local comercial, situado en la CALLE 50 N° 50 - 57, celebrado entre la PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA, quien funge como arrendador, y la parte demandada JENNY PATRICIA GIRALDO SÁNCHEZ, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y por no acatar la prohibición del parágrafo único del acuerdo de voluntades, según las consignas del contrato de Arrendamiento. SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCIÒN del bien inmueble local comercial, situado en la CALLE 50 N° 50 – 57 de Sevilla Valle, que deberá ser efectuada por la parte demandada, conformada por la señora JENNY PATRICIA GIRALDO SÁNCHEZ, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia. (Término prudencial para que el sujeto pasible*

[1] Bien Inmueble – local comercial situado en la Calle 50 N° 50 – 57 del Municipio de Sevilla Valle

de esta acción, efectúe la entrega de manera voluntaria). TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, integrada por la señora JENNY PATRICIA GIRALDO SÁNCHEZ, que si dentro del término anotado en el numeral precedente, no efectúa la entrega real y material bien inmueble, dado en arrendamiento, a la parte arrendadora conformada por la parroquia SAN LUIS GONZAGA, procederá esta instancia judicial a señalar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia de lanzamiento, o en su defecto comisionar al funcionario o autoridad competente…".

Así las cosas y dado que NO obra en el expediente prueba de entrega del Bien Inmueble – local comercial situado en la Calle 50 N° 50 – 57 del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, y debido a la solicitud arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a comisionar a la Alcalde Municipal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, con fundamento en el Artículo 38 del C.G.P, ya que, dentro proceda a realizar la entrega y/o lanzamiento a favor de la parte demandante del bien inmueble descrito anteriormente.

Ahora bien, Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

> *"***La comisión solo podrá conferirse** para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y **entrega de bienes en dicha sede**, en cuanto fuere menester..."

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

> **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.**

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

> "Artículo 10. **Deberes de las autoridades de policía:** son deberes generales de las autoridades de Policía:
> (….) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia**"

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone "…Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Así mismo, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

> "…**al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público**".

Por ultimo y ante la solicitud de remisión del Link de acceso al expediente judicial, realizada por el Dr. ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la misma será negada en consideración que dicho link se le remitió el pasado Miércoles 03 de junio de 2021 14:42[2] y por ende el togado tiene acceso al expediente digital.

Bastando lo anteriormente expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDÉNESE LA PRACTICA DE LA ENTREGA Y/O LANZAMIENTO del Bien Inmueble – local comercial situado en la Calle 50 N° 50 – 57 del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a favor de la parte demandante Parroquia Basílica menor–San Luis Gonzaga, quien obra a través de apoderado judicial y como lo indica la Sentencia No 018 del seis (06) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUDO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de entrega y/o lanzamiento del bien inmueble-local comercial, referido en los numeral primero; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P., en cada uno de los casos. Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para las labores de entrega y/o lanzamiento encomendadas.

CUARTA: LÍBRESE el respectivos Despacho Comisorio y agréguense los insertos del caso.

QUINTO: NEGAR la petición de remisión de link de acceso al expediente digital, realizada por el ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

---

[2] 008RemisionLinkDigitalNotificacionConductaConcluyente.pdf

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 103
DEL 26 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d44be90c8147655501bbf9a40895b0e5df83854d8a7432d016125f10c79884**
Documento generado en 23/06/2023 11:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica